

AYUNTAMIENTO DE MATUTE*Aprobación inicial del Presupuesto de 1990* III.C.679

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matute, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Abril de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Matute, a 27 de Abril de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI*Aprobación inicial del Presupuesto de 1990* III.C.692

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ollauri, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de Abril de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ollauri, a 25 de Abril de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON*Exposición pública del proyecto de escudo heráldico y bandera municipales* III.C.701

La Corporación Municipal Plenaria, en sesión de 3 de Mayo de 1990, punto segundo del orden del día, adoptó acuerdo corporativo prestando su aprobación al expediente y proyecto relativos a la adopción de escudo heráldico y bandera de la Villa de Pradejón, quedando el mismo sometido a exposición pública por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones en su caso por los interesados.

Lo que se hace constar para general conocimiento e información pública al amparo de lo dispuesto en los artículos 50-4 y 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986.

Pradejón, 4 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.687

Aprobado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales que luego se relaciona.

No habiendo presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, durante el plazo de exposición al público del expediente,

efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 28 de fecha 3 de Marzo 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza Reguladora elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse de conformidad a los arts. 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

El Rasillo, 23 de Abril de 1990.— El Alcalde.

Lourdes Huguet García, Secretaria del Ayuntamiento de El Rasillo (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1990, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

Aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora "Aprovechamiento de losas".

Se aprueba provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos.

Precio público por aprovechamiento de losas.

De dicho acuerdo se remitirá edicto a la Comunidad Autónoma de La Rioja para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que durante treinta días hábiles, los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias de acuerdo al art. 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo constar que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con VºBº del Sr. Alcalde, en El Rasillo, a 12 de Febrero de 1990.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES**APROVECHAMIENTO DE LOSAS****Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los arts. 41.8 y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establece en este término municipal un Precio Público por los aprovechamientos de losas, siempre que el Ayuntamiento disponga de la correspondiente licencia de aprovechamiento expedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, Dirección General de Montes.

Artículo 2.— El derecho de utilización y disfrute de las losas vecinales, será de todos los vecinos y propietarios de casa en alta en los correspondientes padrones fiscales.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— La obligación de contribuir, nace desde el momento se inicia el aprovechamiento de las losas.

Están obligados al pago:

A) Los vecinos propietarios de casas en el Municipio y que lo hayan solicitado en el Ayuntamiento.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las tarifas a aplicar serán las del valor de los aprovechamientos, las cuales se componen de Tasas y mejoras, siendo para el año 1990, cien pesetas metro cuadrado para los vecinos del Municipio y doscientas pesetas metro cuadrado para los no vecinos propietarios de vivienda en el Municipio.

Los precios serán modificados anualmente de acuerdo al precio de Tasas y mejoras, marcado por la Consejería de Agricultura, Dirección General de Montes.

Administración y cobranza.

Artículo 5.— El pago se efectuará una vez concedida la correspondiente licencia por el Ayuntamiento y retirado el material concedido.

Artículo 6.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan más de dos recibos sin pagar el Ayuntamiento negará el aprovechamiento previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 7.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán efectuar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento, el cual podrá si lo considera oportuno, exigirles un depósito o fianza a cuenta de la liquidación final.

Partidas fallidas.

Artículo 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento